



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

GA

Señor:
ZEKY SABAGH GOMEZ.
Representante Legal

E-000092

AGROINDUSTRIAS EL MOLINO S.A.S.
Calle 31 No. 23 - 50
SABANALARGA - ATLÁNTICO.

Ref. Auto No. 00000020 De 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Juliette Slemam Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Proyectó: Lucas Lébolo (Contratista)
Supervisó: Dra. Amira Mejía Barandica.
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

AUTO No.

00000020

2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A AGROINDUSTRIAS EL MOLINO S.A.S. (GRANJA PORCINA EL MOLINO) UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE COLOMBIA, MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO."

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales, la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación realiza visitas de evaluación y seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de esta autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar visita de inspección técnica de seguimiento a la Granja porcina El Molino, ubicada en el corregimiento de Colombia, municipio de Sabanalarga – Atlántico, de la cual se desprende el Concepto Técnico No.0000800 del 14 de octubre de 2016 en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

COORDENADAS DEL PREDIO:

No	X	Y	No	X	Y
1	10°37'13" N	74°59'42.09" O	2	10°37'39.61" N	74°59'45.02" O
3	10°37'38.88" N	74°59'42.07" O	4	10°37'43.63" N	74°59'39.28" O
5	10°37'42.71" N	74°59'44.17" O	6	10°37'13" N	74°59'42.09" O

ANTECEDENTES.

Radicado N° 005838/29/06/12	Por medio del cual solicitan una visita técnica para que se le informe sobre los trámites y documentos necesarios para los permisos ambientales.
Auto N° 00749/03/09/12	Por medio del cual se le hacen unos requerimientos a la Empresa Agroindustrias El Molino S.A.S., para que presente la implementación de las guías ambientales, solicitud de vertimientos líquidos y solicitud de captación de agua.
Radicado N° 003483/30/04/13	Con el cual adjuntan el Plan de Cumplimiento Ambiental, Formato Único de Solicitud de Captación de Agua, Plan de Fertilización y Riego con las aguas residuales, Certificado de Tradición de la Finca, Escrituras de la Finca, Certificado de Cámara de Comercio, Planos Hidráulicos, Planos de la Granja, Plancha IGAC.
Auto N° 000511/03/07/13	Por medio del cual se admite una solicitud de captación de agua de un pozo profundo y se ordena una visita técnica de Inspección, Vigilancia y Control Ambiental a la Empresa Agroindustrias El Molino S.A.S.
Resolución 00752/03/12/13	Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas de un pozo profundo a la Granja Porcina El Molino y se le impone unas obligaciones.
Auto 001188/29/12/14	Por medio del cual se le hacen unos requerimientos a la Granja Porcina El Molino la cual debe caracterizar las aguas captadas del pozo profundo, colocar un medidor de caudal, contratar una empresa especializada para que le recojan los residuos peligrosos, construir una caseta de compostaje, un sitio donde almacenar los residuos sólidos ordinarios y darle a la mortalidad una disposición final adecuada donde no contamine las aguas subterráneas.

AUTO No.

00000020

2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A AGROINDUSTRIAS EL MOLINO S.A.S.
(GRANJA PORCINA EL MOLINO) UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE COLOMBIA, MUNICIPIO
DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

Radicado 00245/13/01/16	La Administración de la Granja Porcina El Molino hace entrega del certificado de la empresa recolectora de los residuos peligrosos, caracterización de las aguas captadas del pozo profundo, informe del consumo de agua, informe de la reutilización de las aguas residuales en fertilización y abono, ahorro y uso eficiente del agua
-------------------------	---

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El proyecto que se desarrolla en la Granja Porcícola El Molino es la Cría, Levante y Ceba de cerdos para el consumo humano, el cual se encuentra en plena actividad.

OBSERVACIONES DE CAMPO: Al practicársele visita de Inspección, Vigilancia y Control a la Granja Porcina El Molino, y comparar lo observado con lo expuesto en el Plan de Cumplimiento Ambiental, se puede deducir que se desarrolló de acuerdo a los Términos de Referencia entregados por la CRA y está acorde con las obligaciones establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, suscritas en las Guías Ambientales.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Posee			Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No	No aplica		Si	No	
Concesión de Agua		X					Presentaron solicitud de concesión mediante el PCA y Formato Único de Concesión de Agua Subterránea Radicado 3483/30/04/13.
Permiso de Vertimientos			X				No es requerido por esta actividad, presentaron Plan de Fertilización y Riego con las aguas residuales. Radicado N° 3483/30/04/13.
Ocupación de Cauces			X				No es requerido por esta actividad
Guía ambiental	X						Presentaron el Plan de Cumplimiento Ambiental, ajustado a las Guías Ambientales. Radicado 3483/30/04/13.
Licencia Ambiental			X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas			X				No es requerido por esta actividad.

CONCLUSIONES:

- La Administración de la Granja Porcícola El Molino presentaron las caracterizaciones de las aguas captadas del pozo profundo construido en el patio de la granja, para medir el caudal se ha cubicado un aljibe y de aquí se procede a bombear para el lavado de las instalaciones en la relación de 1 m³ x 100 m².
- La Administración de la Granja Porcina El Molino presentaron la copia del contrato con la empresa prestadora de servicios especiales TRANSPORTAMOS

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

3

AUTO No.

00000020

2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A AGROINDUSTRIAS EL MOLINO S.A.S. (GRANJA PORCINA EL MOLINO) UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE COLOMBIA, MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO."

Que el Artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2. Del Decreto 1076 de 2015, establece: "Son aguas de uso público....
e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. Ibídem señala: "toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces"

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. Ibídem establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas entre otros, para los siguientes fines:

... "m. Agricultura y pesca"...

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibídem señala: "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto".

Finalmente, el Artículo 2.2.3.2.8.6. Ibídem señala: *Inalterabilidad de las condiciones impuestas.* Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a AGROINDUSTRIAS EL MOLINO S.A.S., (Granja Porcina El Molino) identificada con Nit: 900.459.717-8 representada legalmente por Zeky Sabagh Gómez, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, la presentación anual de las caracterizaciones y los reportes de agua captada diariamente en el pozo construido en la granja. Así como deberá

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

4

AUTO No.

00000020

2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A AGROINDUSTRIAS EL MOLINO S.A.S. (GRANJA PORCINA EL MOLINO) UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE COLOMBIA, MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO."

continuar implementando acciones para el control de olores, control de moscas, control de roedores y control de aves que merodean en la granja.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: Hace parte integra del presente Acto Administrativo el Concepto Técnico No. 0000800 del 14 de octubre de 2016, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

13 ENE. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: 1727-617 - 1727-687.
C.T. No. 0000800 del 14 de octubre de 2016.
Proyectó: Lucas Lébolo (Contratista).
Supervisó: Dra. Amira Mejía Barandica.
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)